



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

N° 041-2025-SUNASS-DF

Lima, 03 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 1934-2024-SUNASS-DF de 10.10.2024¹, la Dirección de Fiscalización (**DF**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPSSSC S.A. (Empresa Prestadora)** que se llevaría a cabo una Fiscalización, referida al proceso de tratamiento, mantenimiento y confiabilidad operativa de la infraestructura en la **planta de tratamiento de agua potable (PTAP) N° 1**, ubicada en la localidad de Pichanaqui - Junín. Para ello, se solicitó información a efectos de dar cumplimiento a la acción de fiscalización.

Que, a través del Oficio N° 404-2024-GG/EPSSSC S.A. de fecha **25.10.2024**, recibido por la **SUNASS** el **25.10.2024**, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada mediante Oficio N° 1934-2024-SUNASS-DF.

Que, el 29.10.2024 se suscribió el acta de fiscalización, la cual contiene la información recabada y las actividades realizadas durante la acción de fiscalización, así como la información pendiente de entregar por parte de la **Empresa Prestadora**.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 195-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución², se identificó que la **Empresa Prestadora** no cumplió con las obligaciones verificadas en el Anexo III "**Matriz de verificación de las obligaciones de la Empresa Prestadora durante la acción de fiscalización y la información remitida**", columna "Estado de cumplimiento" de las secciones **3.1** (punto 3.1.1 – ítems 1 y 2), **3.2** (punto 3.2.1 – ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), **3.3** (punto 3.3.1 – ítem 1, punto 3.3.3 – ítem 1), **3.4** (ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6), **3.5** (ítem 1) y **3.6** (punto 3.6.1 – ítems 1 y 2) analizadas en el citado informe.

¹ Notificada a la **Empresa Prestadora** el 10.10.2024.

² Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1906086





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁴ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁵, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 195 -2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPSSSC S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No controla ni registra el caudal de agua que ingresa a la PTAP. No tiene capacidad de respuesta para atender problemas operativos, ni controla la carrera de filtración y el tiempo de lavado de los filtros.

Base normativa: Literales d) y e) del numeral 56.1 del artículo 56, literal h) del artículo 60, artículo 72 y literal g) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Efectuar el control del caudal de agua que ingresa a la PTAP, mediante la implementación de un sistema de medición de caudal hidráulico o dispositivo ubicado al ingreso de la PTAP	a) Los documentos que acrediten lo requerido en el ítem (i), tales como: registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), informes técnicos, actas, órdenes de servicio, facturas, entre otros que evidencie que efectúa el control de acuerdo con la cantidad de agua que ingresa a la PTAP, así como contar con los registros de dicho control

³ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1906086



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
(ii) Reubicar las pantallas del primer tramo del floculador N° 1 de la PTAP N°1, dado que las 2 primeras pantallas se encuentran fuera de su ubicación original de diseño. (iii) Controlar la carrera de filtración y el tiempo de lavado de cada uno de los 5 filtros de la PTAP N°1.	correspondiente a 2 meses del periodo de implementación de la medida correctiva. b) Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem (ii), tales como: ordenes de servicio, facturas, registros fotográficos que señalen la fecha y la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo o servicio, informes técnicos, entre otros. c) Los registros del control según lo señalado en el ítem (iii). Como muestra, remitirá los registros de 2 meses correspondiente al periodo de la implementación de la medida correctiva.

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No contar con sistema de dosificación, no determinar la dosis y concentración óptima de los insumos químicos empleados, ni cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación de la infraestructura sanitaria.

Base normativa: Literal b) del numeral 56.1 del artículo 56 y literales a) y d) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD. concordante con el ítem 5.7.3.4 del numeral 5.7 e ítems 5.8.2.1, 5.8.2.2 (b) del numeral 5.8 Coagulante y sustancias químicas; y mezcla rápida de la Norma OS.020 del RNE.

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Contar con un sistema de dosificación instalado y operativo para la aplicación continua del sulfato de aluminio en las PTAP N°1, que asegure la aplicación de una dosis exacta y/o carga constante por unidad de tiempo. (ii) Determinar la concentración y la dosis óptima del sulfato de aluminio aplicado en la PTAP N°1 a través de los ensayos de pruebas de jarras, para el rango de turbiedad con el que opera la PTAP, así como contar con registros verificables de estos ensayos. (iii) Instalar y operar el sistema de agitación en los tanques de preparación de la solución coagulante (sulfato de aluminio).	a) Los documentos que acrediten la implementación del ítem (i), tales como: registros fotográficos, videos (que incluya la fecha), facturas canceladas, acta de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, entre otros. b) Los registros obtenidos de las pruebas de jarras verificables realizadas para la determinación de la concentración y la dosis óptima para el sulfato de aluminio empleado en la PTAP para el rango de turbiedad que opera la PTAP, según lo refiere el ítem (ii). Las pruebas de jarras podrán ser realizadas teniendo como referencia lo señalado en el Manual del CEPIS - Manual I - Capítulo 11: Criterios para la selección de los procesos y de los parámetros óptimos – pág. 240 (dirección: http://www.ingenieriasanitaria.com.pe/pdf/manual1/tomo2/ma1_tomo2_cap11.pdf), debiendo establecer las revoluciones por minuto y tiempo empleados en mezcla rápida, lenta y sedimentación; características del agua cruda y de la muestra que dé la dosis óptima (pH, alcalinidad, turbiedad, aluminio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1906086



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
(iv) Implementar al ingreso de la PTAP en el punto de aplicación de la solución coagulante una unidad de mezcla rápida para garantizar una mezcla completa y casi instantánea entre la solución coagulante y el agua cruda.	residual, entre otros); los parámetros del insumo empleado (nombre del insumo, su concentración, entre otros). c) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems (iii) y (iv), tales como: informe técnico, registros fotográficos, videos (que incluya la fecha), facturas canceladas, acta de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, entre otros.

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: No cumplir con el proceso de desinfección

Base normativa: Numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62, literal d) de artículo 65, literales c), d), e) y f) del artículo 66 y literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, concordante con el ítem 5.12.2.9, del numeral 5.12 Desinfección de la Norma OS.020 del RNE.

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en el agua tratada en la PTAP N°1, a partir de los registros de las pruebas de demanda de cloro, considerando la demanda de cloro del agua más la adición de cloro residual, con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre mayor o igual de 0.5 mg/L. (ii) Realizar el monitoreo del control de cloro residual libre con una frecuencia mínima de cada 6 horas a la salida de la PTAP N°1 (salida de reservorio). (iii) Registrar la dosis (Lb/día o Kg/h) de cloro gas aplicado en la PTAP N°1. (iv) Contar con dos cloradores en el sistema de desinfección de la PTAP N°1, a fin de garantizar la continuidad de la dosificación de cloro. (v) Contar con una balanza operativa para el control del consumo de cloro gas de los cilindros empleados en la PTAP N°1.	a) Los resultados de las pruebas de demanda de cloro que sustenten la dosis de cloro aplicada en la PTAP y los registros de control diario de cloro residual libre para el control de la dosis (valor puntual o rango establecido a la salida de la PTAP, así como en los puntos más alejados de las redes de distribución abastecidas por la PTAP, según lo señalado en el ítem (i)). Como muestra, dichos registros corresponderán a 2 de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la presente medida correctiva. b) Los registros de control que incluya lo solicitado en los ítems (ii), y (iii). Como muestra, dicha información corresponderá a 2 de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la presente medida correctiva. c) Los documentos que acrediten lo requerido en los ítems (iv) y (v), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documento de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, facturas, entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1906086



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

Medida Correctiva N° 4

Incumplimiento: No contar ni ejecutar con un programa de control de procesos de la PTAP, ni con el programa de mantenimiento de la PTAP

Base normativa: Literal c) del numeral 56.1 del artículo 56, literales d) y h) del artículo 60 y literal g) del artículo 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>i) Elaborar y ejecutar el programa de control de procesos de la PTAP N°1. Dicho programa debe establecer, además, el control de los OVL (algas, nematodos, protozoarios y rotíferos) y aluminio en el agua tratada.⁶</p> <p>ii) Indicar las acciones que desarrollará a corto plazo, las mismas que deben ser ejecutadas dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. Asimismo, las que ha de realizar en el mediano y largo plazo a fin de mejorar la eficiencia para la remoción de los OVL (algas, nematodos, protozoarios y rotíferos) y aluminio, con la finalidad de mejorar la calidad del agua producida (salida de PTAP), por ende, cumplir con la normativa vigente del agua para consumo humano; asimismo, realizar el monitoreo de estos parámetros, según su</p>	<p>a) El programa de control de procesos de la PTAP y las evidencias de su ejecución (dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva), según lo señala el ítem (i). Dicho programa debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Metodología utilizada para determinar la dosis óptima de los insumos aplicados⁷ en el tratamiento del agua para el control de procesos.2. Equipos de laboratorio con el que cuenta para el control de procesos.3. Cronograma donde establezca el control de los parámetros de control de procesos, el cual debe contar como mínimo con el control de turbiedad, pH, alcalinidad y parámetros críticos, según corresponda (ingreso de PTAP, salida de decantadores, salida de agua filtrada y agua desinfectada), con una frecuencia establecida por la propia empresa.4. Formatos establecidos ⁸. <p>b) Los registros de control efectuados como parte de la ejecución del programa de control de procesos que incluya también los registros de la dosis (o caudal de dosificación) y concentración del sulfato de aluminio aplicado durante el proceso de tratamiento del agua y los registros del consumo de sulfato de aluminio aplicado en la PTAP N°1. Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro</p>

⁶ El programa de control de procesos debe contemplar la ejecución de los parámetros críticos dentro del periodo otorgado por Sunass para implementar la medida correctiva respectiva, a fin de verificar su cumplimiento.

⁷ Como puede ser: alúmina, coagulante, ayudante de coagulación y desinfectante.

⁸ Que considere lo siguiente para: a) el registro de los parámetros de control realizados b) el registro de control del caudal de ingreso a la PTAP y dosis óptimas de los insumos químicos aplicados, c) el registro de control de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua y d) el registro de la carrera de filtración.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 017-2025-MC

EPSSSC S.A. en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) deberá:	EPSSSC S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>programa de control de procesos establecido.</p> <p>iii) Elaborar el programa de mantenimiento del año 2025 de las unidades de tratamiento que conforman la PTAP N°1, que incluya a todas las unidades de tratamiento de agua (inclusive la captación) y que describa las actividades programadas por cada unidad de tratamiento.</p> <p>iv) Ejecutar el mantenimiento de todas las unidades de tratamiento que conforman la PTAP N°1, el cual debe realizarse desde el inicio del periodo de implementación de la presente medida correctiva hasta el término del primer semestre del 2025, según su programa de mantenimiento 2025.</p>	<p>del periodo otorgado para la implementación de la presente medida correctiva.</p> <p>c) El cronograma con las acciones previstas a realizar a largo, mediano y corto plazo donde señale el periodo de inicio y fin de dichas acciones, así como los reportes del monitoreo de los parámetros OVL y aluminio, según su programa de control de procesos, tal cual lo refiere el ítem (ii). Como muestra, dichos reportes corresponderán a dos de los meses incluidos dentro del periodo otorgado para la implementación de la presente medida correctiva.</p> <p>d) El Programa de mantenimiento de la PTAP N°1 del año 2025, tal como se solicita en el ítem (iii). Este programa debe establecer las actividades que se llevarán a cabo por cada unidad de tratamiento.</p> <p>e) Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem (iv), tales como: registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), informes técnicos, órdenes de trabajo, actas de conformidad, entre otros.</p>

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPSSSC S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 195 - 2025-SUNASS-DF-F a **EPSSSC S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1906086